



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO
AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ**

Informe secretarial. Bogotá D. C., catorce (14) de enero de 2026. Al despacho de la señora juez la presente acción de tutela de primera instancia, informando que se recibió procedente del reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial mediante correo electrónico del día de hoy, en la que **GERMÁN CAMILO ALMANZA BASTIDAS**, solicita el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera judicial, que considera conculcados por la **UNIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**.

MARIO ANDRÉS CUEVAS GARZÓN
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADSCRITO
AL PROGRAMA OIT EN LA CIUDAD BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Como quiera que se recibió la solicitud de tutela presentada por **GERMÁN CAMILO ALMANZA BASTIDAS**, a través de la cual considera vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la carrera judicial, por parte de la **UNIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, especialmente lo estipulado en el artículo 37, y los expedidos a la luz de la facultad reglamentaria deferida al ejecutivo, esto es los Decretos 306 de 1991, 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, este despacho:

Dispone:



- 1. ADMITIR** la acción de tutela formulada por el ciudadano **GERMÁN CAMILO ALMANZA BASTIDAS**, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**.
- 2.** En consecuencia, **VINCÚLESE** y córrase traslado de la presente demanda de tutela a la **UNIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones planteadas por la accionante y remitan al expediente las pruebas que pretendan hacer valer.
- 3. ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE** la inmediata publicación del auto que avocó la acción de tutela con el respectivo escrito de tutela y sus anexos en la página web oficial de la entidad, con el fin de que los terceros interesados puedan intervenir, en el plazo de veinticuatro (24) horas.
- 4.** Con relación a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora, deniéguese la misma por las siguientes razones:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, contempla una serie de medidas de carácter preventivo que pueden ser aplicadas antes de proferirse el fallo, cuando el juez de tutela considere urgente y necesario impartir protección a un determinado derecho.

Así las cosas, para que proceda la medida provisional dentro de la acción de tutela, se requiere la presencia o amenaza de un perjuicio irremediable con carácter inminente, grave e impostergable, frente a los derechos fundamentales del tutelante.

En el *sub lite*, de acuerdo a la información, argumentación y pretensiones planteadas por el accionante **no acreditó** circunstancias urgentes, extremas y necesarias que ameriten un pronunciamiento anticipado como el que se reclama, ni tampoco se evidencia amenaza o perjuicio de carácter irremediable, grave e impostergable, que torne procedente el reclamo cautelar.

Además, no puede desconocerse que la controversia planteada demanda un amplio análisis, pues es menester precisar que la acción



constitucional con sus anexos contiene más de 140 folios, siendo imperioso que a las entidades accionadas y vinculadas se les permita ejercer su derecho a la defensa y tengan oportunidad de pronunciarse frente a la inconformidad presentada por **GERMÁN CAMILO ALMANZA BASTIDAS**, por lo que, es dable colegir que se encuentra en capacidad de aguardar entretanto se resuelve el presente amparo.

Por tal razón, **se negará la medida provisional.**

Comuníquese esta determinación por el medio más expedito.

CÚMPLASE



LAURA JULIANA DUARTE QUITIÁN
Juez